

CONTESTACION DE KLA DEMANDA // RAD: 110014003079-2019-01561-00 //

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE VS MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 21/04/2023 11:24

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (373 KB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-1561.pdf;

Señores

JUGADO SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE

DEMANDADO : MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

RADICADO : 110014003079-2019-01561-00

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.008.552** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, una vez aceptada la designación como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, y estando dentro de los términos de Ley, me permito contestar la demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía demanda para que verse en el plenario y posteriormente sea calificado por su señoría.

Quedo atenta, Cordialmente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

El 2023-02-21 03:02 PM, Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. escribió:

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas
Causas y Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 N° 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO



CONFIRMAR RECIBIDO

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 14:50

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PIEZAS PROCESALES // RAD: 110014003079-2019-01561-00 // COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE VS MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

JUZGADO 079 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Buenas tardes

Solicito de su amable colaboracion, con remision de piezas procesales del proceso
que nos ocupa para realizar tramite pertinente.

De antemano agradezco la atencion prestada y pronta colaboracion.

Del Señor Juez, atentamente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

----- Mensaje original -----

Asunto:NOTIFICACION PERSONAL // RAD: 110014003079-2019-01561-00
// COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA
COOPSANSE VS MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

Fecha:2023-01-23 03:31 PM

Remitente:notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Destinatario:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA
COOPSANSE**

DEMANDADO : MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

RADICADO : 110014003079-2019-01561-00

ASUNTO :NOTIFICACION PERSONAL

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cedula de Ciudadanía **52.008.552** expedida en la ciudad de **Bogotá D.C.**, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo respetuosamente ante su Honorable Despacho a fin de manifestar que conforme al auto de fecha **01 DE AGOSTO DE 2022** me doy por notificada de la asignación de **CURADORA AD – LITEM** del señor **MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA** en el proceso de la referencia, prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo me impone, declarando que no estoy impedida para desempeñarlo, en ese orden de ideas solicito la remisión del link de las copias procesales; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la **Ley 2213 del 13 de Junio de 2022**

Del Señor Juez, atentamente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. 52.008.552 de
Bogotá

T.P. 101.541 del C.S. De la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señores

JUGADO SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
RADICADO: **11001400307920190156100**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA-EN**
LIQUIDACION- EN **INTERVENCION COOPSANSE**
DEMANDADO: **OQUENDO ORTEGA MARGARITA DEL CARMEN C.C 34965249**

REFERENCIA: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.008.552** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, una vez aceptada la designación como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, y estando dentro de los términos de Ley, me permito contestar la demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, para lo cual procedo así:

1. FRENTE A LOS HECHOS:

RESPECTO AL HECHO PRIMERO: No me consta, conforme al título valor anexo a la demanda podría presumirse que es cierto.

RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: No me consta, Conforme al título valor anexo a la demanda podría presumirse que es cierto.

RESPECTO AL HECHO TERCERO: No me consta.

RESPECTO AL HECHO CUARTO: No me consta, según lo manifestado por el apoderado de la parte actora en su escrito de la demanda, podría presumirse que es cierto.

RESPECTO AL HECHO QUINTO: No me consta, según lo manifestado por el apoderado de la parte actora en su escrito de la demanda, podría presumirse que es cierto.

RESPECTO AL HECHO SEXTO: No me consta, conforme al título valor anexo a la demanda podría presumirse que es cierto.

RESPECTO AL HECHO SEPTIMO Es cierto, conforme al título valor anexo a la demanda.

RESPECTO AL HECHO OCTAVO: Es cierto, conforme al título valor anexo a la demanda

RESPECTO AL HECHO NOVENO: Es cierto, conforme al título valor anexo a la demanda.

RESPECTO AL HECHO DECIMO: Conforme al poder anexo a la demanda, podría presumirse que es mutuo.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones incoadas por la parte demandante, pues no es viable la ejecución del título valor base de la litis, pues no se cumplen los requisitos de ley tipificados en el artículo 422 del C. G. del P. más exactamente aquel de la exigibilidad pues por el transcurrir del tiempo opero el fenómeno de la prescripción.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACION, El Código Civil en su artículo 2512 indica que la prescripción es una de las formas en la cual se extinguen las obligaciones por no ejercer las acciones necesarias durante un tiempo determinado, lo que en otras palabras indica que, si se deja pasar un lapso sin efectuar el cobro de una obligación, se pierde el derecho para hacerlo y está por tanto desaparece.

Por tal razón, baso esta excepción según lo indicado por el legislador en el artículo 789 del Código de Comercio, que reza lo siguiente “ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en **tres años a partir del día del vencimiento.**

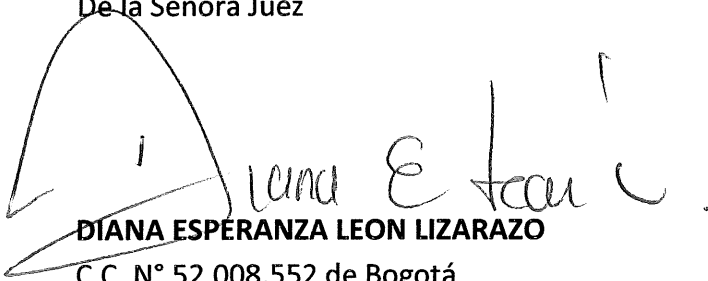
Ahora bien, según lo indicado por el Abogado Luis Fernando Alvarado Ortiz en el escrito de la demanda, el pagare base de la presente ejecución fue pactado a 60 cuotas, es decir cinco (5) años, teniendo en consideración que la primera cuota se fija para el 30 de noviembre de 2011 (el título se suscribió el 21 de octubre de 2011) su vencimiento estaba previsto para el 30 de noviembre de 2016, ahora bien la demanda fue presentada el día 28 de agosto de 2019, librando mandamiento de pago el día 03 de septiembre de 2019 (notificado por estado del 04 de septiembre

5. NOTIFICACIONES:

El acreedor, su apoderado y la demandada se notificarán conforme a lo antes indicado en el plenario.

La suscrita recibe notificaciones en la Avenida de las Américas N° 46-41 de Bogotá, en el abonado telefónico 601 742 07 19, en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co o en la secretaria del despacho.

De la Señora Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana E. Leon Lizarazo', is written over a large, stylized, handwritten letter 'D'.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. N° 52.008.552 de Bogotá

T.P. N° 101.541 del C.S. de la J.

notificacionesprometeo@aecsa.co

ACTA DE NOTIFICACIONN PÉRSONAL Y CONTESTACION DE LA DEMANDA // RAD:
110014003079-2019-01561-00 // COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE
COLOMBIA COOPSANSE VS MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 24/05/2023 10:25

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (653 KB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-1561.pdf; ACTA FIRMADA 2019-01561.pdf;

Señores

JUGADO SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado
transitoriamente en el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA
COOPSANSE**

DEMANDADO : MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

RADICADO : 110014003079-2019-01561-00

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO mayor de edad, identificada con cédula de
ciudadanía número **52.008.552** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta
profesional número **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del
presente adjunto acta de notificacion personal, solicitada por su honorable despacho.

De antemano agradezco la atenccion prestada

Cordialmente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

----- Mensaje original -----

Asunto: CONTESTACION DE KLA DEMANDA // RAD: 110014003079-2019-01561-
00 // COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA
COOPSANSE VS MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

Fecha: 2023-04-21 11:24 AM

Remitente: notificacionesprometeo@aecsa.co

Destinatario: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUGADO SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA
COOPSANSE**

DEMANDADO : MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

RADICADO : 110014003079-2019-01561-00

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.008.552** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, una vez aceptada la designación como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, y estando dentro de los términos de Ley, me permito contestar la demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía demanda para que verse en el plenario y posteriormente sea calificado por su señoría.

Quedo atenta, Cordialmente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

El 2023-02-21 03:02 PM, Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. escribió:

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 N° 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO



CONFIRMAR RECIBIDO

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 14:50

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PIEZAS PROCESALES // RAD: 110014003079-2019-01561-00 // COOPERATIVA MULTIATIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE VS MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

JUZGADO 079 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Buenas tardes

Solicito de su amable colaboracion, con remision de piezas procesalesdel proceso que nos ocupa para realizar tramite pertinente.

De antemano agradezcola atencion prestada y pronta colaboracio.

Del Señor Juez, atentamente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

----- Mensaje original -----

Asunto:NOTIFICACION PERSONAL // RAD: 110014003079-2019-01561-00
// COOPERATIVA MULTIATIVA DE LIDERES DE COLOMBIA
COOPSANSE VS MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

Fecha:2023-01-23 03:31 PM

Remitente:notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Destinatario:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA
COOPSANSE**

DEMANDADO : MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA

RADICADO : 110014003079-2019-01561-00

ASUNTO :NOTIFICACION PERSONAL

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cedula de Ciudadanía **52.008.552** expedida en la ciudad de **Bogotá D.C.**, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo respetuosamente ante su Honorable Despacho a fin de manifestar que conforme al auto de fecha **01 DE AGOSTO DE 2022** me doy por notificada de la asignación de **CURADORA AD – LITEM** del señor **MARGARITA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA** en el proceso de la referencia, prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo me impone, declarando que no estoy impedida para desempeñarlo, en ese orden de ideas solicito la remisión del link de las copias procesales; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la **Ley 2213 del 13 de Junio de 2022**

Del Señor Juez, atentamente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. 52.008.552 de
Bogotá

T.P. 101.541 del C.S. De la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a 14 de abril de 2023, **Diana Esperanza León Lizarazo** identificada con cedula de ciudadanía N° 52'008.552 de Bogotá D.C., y T.P. 101.541 del C.S. de la J. en calidad de *curador ad litem* de la parte demandada **Margarita del Carmen Oquendo Ortega** le es notificado el contenido del auto de 3 de septiembre de 2019, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de **Cooperativa Multiactiva de Lideres de Colombia – en Liquidación – en Intervención - Coopsanse** (Rdo. 11001 40 03 079 **2019 01561 00**). De la misma manera, se le envía copia formal escaneada de la demanda con sus anexos, para lo que considere pertinente, y se le advierte que dispone de un plazo de diez (10) días para proponer excepciones. No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se allega firmada

La notificada,


Diana Esperanza León Lizarazo
Teléfono 7420719 Ext 14226
Dirección Avenida de Américas # 46-41
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

Quien notifica,

Jhon Alexander Casallas Echeverria

Señores

JUGADO SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
RADICADO: **11001400307920190156100**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA-EN**
LIQUIDACION- EN **INTERVENCION COOPSANSE**
DEMANDADO: **OQUENDO ORTEGA MARGARITA DEL CARMEN C.C 34965249**

REFERENCIA: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.008.552** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, una vez aceptada la designación como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, y estando dentro de los términos de Ley, me permito contestar la demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, para lo cual procedo así:

1. FRENTE A LOS HECHOS:

RESPECTO AL HECHO PRIMERO: No me consta, conforme al título valor anexo a la demanda podría presumirse que es cierto.

RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: No me consta, Conforme al título valor anexo a la demanda podría presumirse que es cierto.

RESPECTO AL HECHO TERCERO: No me consta.

RESPECTO AL HECHO CUARTO: No me consta, según lo manifestado por el apoderado de la parte actora en su escrito de la demanda, podría presumirse que es cierto.

RESPECTO AL HECHO QUINTO: No me consta, según lo manifestado por el apoderado de la parte actora en su escrito de la demanda, podría presumirse que es cierto.

RESPECTO AL HECHO SEXTO: No me consta, conforme al título valor anexo a la demanda podría presumirse que es cierto.

RESPECTO AL HECHO SEPTIMO Es cierto, conforme al título valor anexo a la demanda.

RESPECTO AL HECHO OCTAVO: Es cierto, conforme al título valor anexo a la demanda

RESPECTO AL HECHO NOVENO: Es cierto, conforme al título valor anexo a la demanda.

RESPECTO AL HECHO DECIMO: Conforme al poder anexo a la demanda, podría presumirse que es mutuo.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones incoadas por la parte demandante, pues no es viable la ejecución del título valor base de la litis, pues no se cumplen los requisitos de ley tipificados en el artículo 422 del C. G. del P. más exactamente aquel de la exigibilidad pues por el transcurrir del tiempo opero el fenómeno de la prescripción.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACION, El Código Civil en su artículo 2512 indica que la prescripción es una de las formas en la cual se extinguen las obligaciones por no ejercer las acciones necesarias durante un tiempo determinado, lo que en otras palabras indica que, si se deja pasar un lapso sin efectuar el cobro de una obligación, se pierde el derecho para hacerlo y está por tanto desaparece.

Por tal razón, baso esta excepción según lo indicado por el legislador en el artículo 789 del Código de Comercio, que reza lo siguiente “ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en **tres años a partir del día del vencimiento.**

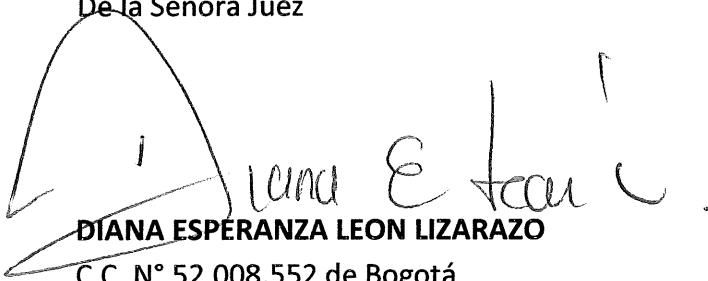
Ahora bien, según lo indicado por el Abogado Luis Fernando Alvarado Ortiz en el escrito de la demanda, el pagare base de la presente ejecución fue pactado a 60 cuotas, es decir cinco (5) años, teniendo en consideración que la primera cuota se fija para el 30 de noviembre de 2011 (el título se suscribió el 21 de octubre de 2011) su vencimiento estaba previsto para el 30 de noviembre de 2016, ahora bien la demanda fue presentada el día 28 de agosto de 2019, librando mandamiento de pago el día 03 de septiembre de 2019 (notificado por estado del 04 de septiembre

5. NOTIFICACIONES:

El acreedor, su apoderado y la demandada se notificarán conforme a lo antes indicado en el plenario.

La suscrita recibe notificaciones en la Avenida de las Américas N° 46-41 de Bogotá, en el abonado telefónico 601 742 07 19, en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co o en la secretaria del despacho.

De la Señora Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana E. Leon Lizarazo', is written over a large, stylized, handwritten letter 'D'.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. N° 52.008.552 de Bogotá

T.P. N° 101.541 del C.S. de la J.

notificacionesprometeo@aecsa.co

